



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## CONTRATO N-009/2024

### CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION EXTERNA PARA LA ADMINISTRACION DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) 2023-2024

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898constando el acto de otorgamiento del Poder General de Representación y Administración del Instituto en el punto 8.9 de la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 003-2024 celebrada en fecha 29 de mayo del 2024, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número Ciento Catorce (114), del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Notario SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número veinticinco (25) tomo cuatrocientos veintiséis (426) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y Lic. **ROMEL SINOEL CASTELLANOS LOPEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas y Licenciado en Contaduría Pública, con documento nacional de identificación N.º 0506-1972-00840 y RTN N.º **05061972008401** quien actúa en su condición de Socio y Apoderado General y ejerciendo la representación legal de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS HONDURAS, S. DE R. L. (PWC HONDURAS)** cuyo RTN es el No. **08019998378495**, actuando con poder suficiente para la realización de este tipo de contratos según constando su nombramiento con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el instrumento público número dos mil seiscientos cuarenta y dos (2642), del Poder General de Administración, autorizado en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por el notario JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO, mismo que se encuentra inscrito bajo el asiento número cincuenta (50) tomo trescientos sesenta y seis (366) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION EXTERNA PARA LA ADMINISTRACION DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) 2023-2024**" el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (24400) "Servicios de Contabilidad y Auditorias" del presupuesto



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

aprobado para el año de 2024. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato declara conocer y aceptar el contenido de la **CIRCULAR CNBS No.025/2022 y PCI-TSC-320** las cuales tienen relación con la evaluación objeto del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es Obtener una evaluación externa acerca del sistema tecnológico de información y comunicación utilizado en el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), determinar vulnerabilidades sobre la integridad de la data, procesos automatizados, seguridad y acceso a la información para el periodo comprendido del 01 de enero 2023 al 30 de abril de 2024. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - Para llevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá elaborar y presentar los siguientes productos Informes: **A)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones sobre el cumplimiento de la PCI-TSC/320-00 Principio Actividades de Control sobre la Tecnología para lograr los objetivos del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. **B)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones sobre el avance de la implementación de la Resolución GRD No. 793-16-12-2022 "Normas para la Gestión de Tecnologías de Información, Ciberseguridad y Continuidad del Negocio" emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 24 de diciembre de 2022, a partir del 24 de marzo de 2023. **C)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones sobre el proceso de implementación del Plan de Depuración de la Base de Datos de los Participantes del INPREUNAH por parte del Área de Beneficios. **D)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones sobre el proceso de Puesta en Marcha del Sistema ODOO en INPREUNAH conforme al cumplimiento de los contratos establecidos. **E)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones sobre seguimiento a recomendaciones de los siguientes informes: Informe de Recomendaciones de Tecnologías de Información al 15 de diciembre de 2021; Informe del Sistema de Tecnología al 31 de diciembre de 2022 y el Informe sobre la Evaluación del Sistema de Información al 31 de diciembre de 2023. **F)** Evaluación de hallazgos y recomendaciones de mejora identificadas en cuanto al diseño y funcionamiento operativo de los controles generales de IT. Para la entrega de los productos descritos en la presente clausula **EL CONTRATANTE** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATADO** toda la información que este le solicite. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.** - **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente contrato. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

contrato tendrá una validez a partir del 15 de enero del 2025 al 15 de marzo del 2025 dentro de los cuales se realizará una revisión preliminar, mismos que serán computados a partir de la fecha en la cual se programe la misma a consideración de **EL CONTRATANTE** y se efectuará la revisión final de la evaluación y la entrega de la documentación correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente contrato. El plazo antes señalado podrá ser prorrogable en los primeros quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y por las razones estipuladas en la cláusula “**NOVENO**”. Asimismo, el informe final deberá ser entregado a **EL CONTRATANTE** en el plazo máximo de cuarenta (40) días calendario una vez iniciada la Consultoría o podrá recibirse antes del plazo mencionado . **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.**-Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los primeros quince días por correcciones de forma del informe, envío de descargos para los informes y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula “**DECIMOTERCERO**” y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siempre y cuando dicho plazo no supere el periodo de 58 días señalado en la cláusula “**OCTAVO**”. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar por sí mismo todos los productos contenidos en el presente contrato y aquellas que se desprendan del mismo utilizando los materiales de mejor calidad y el personal con mayor grado profesional requerido para la consecución de los fines del presente contrato. Todas las actividades realizadas por **EL CONTRATADO** deberán ser ejecutadas con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar al personal a su cargo todo el material y equipo necesario para la realización de las actividades descritas en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**”. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato entendiéndose que el mismo no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMOPRIMERO: FRAUDE.**- **EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para su realización presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error por la presentación o manifestación expresa o tácita que se derive de la firma del presente contrato de capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**, según el monto que determine la autoridad judicial competente. **DECIMOSEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de él y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas



implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 así como en lo que al respecto se estipula en la cláusula “**NOVENO**”. De todo lo actuado se levantará acta en la cual se plasme sucintamente los puntos expuestos y el acuerdo al cual hubieren llegado las partes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión, podrán celebrarse cuantas se estime pertinentes y no siendo posible la solución de controversias se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las normas que fueren aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento con el fin de agotar la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMOTERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a motivos imputables al mismo. Si así lo solicitare una de las partes se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula “**DECIMO SEGUNDO**”. **DECIMOCUARTO: MULTAS.** - Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del presente contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “**DECIMO QUINTO**” del presente contrato o de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula “**DECIMO SEXTO**”. Asimismo, si la duración del contrato se extendiese durante el año 2024 la multa aplicable será la que para tales efectos señale dicha normativa. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la realización de la consultoría descrita en la cláusula “**QUINTO**” y “**SEXTO**” la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 350,000.00)**, los cuales se cancelarán de la manera siguiente: 1.- Un primer pago del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 35,000.00)** incluyen el impuesto sobre venta, dentro de los primeros (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la evaluación contra la presentación y aceptación del plan de trabajo. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 3,500.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 2.- Un segundo pago del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** equivalente a **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 140,000.00)** incluyen el impuesto sobre venta, por concepto a la entrega de borrador de informe. Al cual se le hace la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** equivalente a **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 14,000.00)** por concepto de garantía, mismo que será devuelto con el pago final. 3.- Un pago final del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, equivalente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 175,000.00)** incluyen el impuesto sobre venta, por concepto de entrega del informe



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

final a **EL CONTRATANTE**, sumado a este pago la devolución de las retenciones realizadas por concepto de garantías equivalentes a **DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 17,500.00)** Dichas cantidades incluyen el impuesto sobre ventas correspondiente y conforme a la oferta presentada, asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente. **DECIMOSEXTO: GARANTIAS.** - **EL CONTRATANTE** establece una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. Dicha garantía será retenida de cada pago parcial contemplado en la cláusula “**DECIMOQUINTO**”. **DECIMOSEPTIMO: RECEPCION DE LOS INFORMES.** - **EL CONTRATADO** hará entrega de los informes descritos en la cláusula “**SEXTO**” a **EL CONTRATANTE** y una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá una nota de recepción en el cual conste que los informes recibidos se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMOOCCTAVO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de cuarenta y cuatro (44) días hábiles de conformidad a lo establecido en la cláusula “**OCTAVO**” y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula “**NOVENO**”, Con responsabilidad para la parte culpable del incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión de este, legitimando a la parte agraviada para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial. **DECIMONOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**”. **VIGESIMO: CONFIDENCIALIDAD.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución de este haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados una vez comprobados y declarados por la autoridad jurisdiccional competente. **VIGESIMOPRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO.** - **ACEPTACION DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.- Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL PROVEEDOR** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los (veintinueve) 20 días del mes de diciembre del 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.

  
RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH  
EI CONTRATANTE

  
ROMEL SINOEL CASTELLANOS LOPEZ  
AL CONTRATADO